

## **RESOLUCION 2011/57**

### **Sobre la legitimación necesaria para formular quejas ante la Comisión.**

#### **I.- SOLICITUD**

Don Carlos Alonso de Caso, actuando en nombre del Comité de Empresa de Telemadrid, se dirige a esta Comisión para solicitar la apertura de expediente deontológico a Don Agustín de Grado, director de informativos de Telemadrid y a Don Pablo Osa, redactor del informativo Telenoticias, señalando que Telemadrid faltó a las normas de objetividad, veracidad y rigor informativo exigibles a una televisión pública.

De forma independiente, Doña M<sup>a</sup> Jesús Puente González, actuando en su propio nombre y como delegada sindical de Comisiones Obreras en el ente público Radio Televisión Madrid, se dirige asimismo a esta Comisión solicitando por una parte la apertura de expediente deontológico a Don Agustín de Grado, director de informativos de Telemadrid y a Don Pablo Osa, redactor del informativo Telenoticias, y por otra, la apertura de otro expediente a Don Agustín de Grado y a Doña Pilar Almendral, redactora de informativos.

#### **II.- HECHOS DENUNCIADOS**

##### **Por Don Carlos Alonso de Caso**

El día 30 de marzo de 2011, en el informativo Telenoticias, se sobreimpresionó el sello de la banda terrorista ETA sobre la cara de José Luis Rodríguez Zapatero y la figura de Alfredo Pérez Rubalcaba, haciendo lo mismo con un plano del terrorista De Juana Chaos y otro plano de encapuchados de ETA.

##### **Por Doña M<sup>a</sup> Jesús Puente González**

Que en una información emitida el día 30 de marzo de 2011, firmada por el redactor Pablo Osa, el sello de ETA aparece incrustado en las imágenes del presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero y del vicepresidente primero, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Que en una información aparecida el domingo 20 de marzo, en los informativos de las 14:00 horas y las 20:00 horas, firmada por Pilar Almendral, se sostenía la incoherencia de sindicatos y artistas por apoyar la intervención en Libia, con resolución favorable de las Naciones Unidas, cuando habían estado en contra de la invasión y posterior ocupación de Irak, habiendo introducido un plano en el que aparecían los secretarios generales de Comisiones Obreras y UGT y la actriz Pilar Bardem aplaudiendo seguido de otro plano en el que se veían despegar aviones de combate, correspondiendo el primero de dichos planos a un acto celebrado el día anterior del que no se dio noticia en Telemadrid.

### **III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA**

#### **Por Don Carlos Alonso de Caso**

DVD del informativo Telenoticias del día 30 de marzo de 2011.

#### **Por Doña M<sup>a</sup> Jesús Puente González**

Enlaces a la página web de Telemadrid en el que aparecen las informaciones sobre las que se ampara la denuncia.

### **IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL SOLICITANTE CONSIDERA VULNERADAS**

#### **Por Don Carlos Alonso de Caso**

Incumplir el derecho a la propia imagen.

Publicar material informativo falso.

No corregir el error.

Igualar al presidente y vicepresidente del Gobierno con el terrorista De Juana Chaos y los encapuchados de ETA.

#### **Por Doña M<sup>a</sup> Jesús Puente González**

En relación con los hechos imputados a Don Agustín de Grado y Don Pablo Osa:

- Vulneración al derecho a la propia imagen de las dos máximas autoridades del Gobierno de la Nación.
- Falta a la objetividad y el rigor informativo utilizando un material informativo falso.

En relación con los hechos imputados y a Doña Pilar Almendral y Don Agustín de Grado:

- Propósito de confundir a la audiencia, falseando el material informativo.
- Vulneración del derecho a la propia imagen de las personas que aparecen en el plano en el que se ampara la denuncia.

### **V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO**

Admitidas a trámite las quejas por la Comisión Permanente, se dio traslado de las mismas a Don Agustín de Grado, a Don Pablo Osa y a Doña Pilar Almendral, contestando únicamente el primero de ellos, que formuló las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- Como primera consideración, esta parte expresa su duda más que razonable respecto a la legitimación y competencia de la Comisión de Quejas y Deontología para enjuiciar actuaciones de profesionales, en el ejercicio de sus funciones, que no están integrados en la FAPE y que, por tanto, no pueden estar sometidos ni sujetos al Código Deontológico elaborado y aprobado por dicha Federación para sus asociados, y cuya aceptación expresa es condición necesaria para su incorporación, tal y como se establece en el primero de los PRINCIPIOS GENERALES del citado Código Deontológico.

Asimismo, en el propio PREAMBULO DEL REGLAMENTO de la Comisión de Quejas y Deontología de la FAPE se establece que dicha Comisión se constituye como órgano de autocontrol deontológico interno, actuando como autoridad moral otorgada explícitamente por las asociaciones de la prensa y los periodistas en ellas afiliados.

En el mismo sentido, en el párrafo quinto del citado PREÁMBULO se establece que "... los periodistas, integrados en la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, se comprometen con la Sociedad a mantener en el ejercicio de su profesión los principios éticos y deontológicos que le son propios", es decir los contenidos en el Código, y en el supuesto de que no actúen conforme a dichos principios "incurrirán en los supuestos que se contemplan en la correspondiente reglamentación".

Por último y en relación con el ámbito de competencias de la Comisión de Quejas y Deontología, cabe mencionar el artículo 3 de su Reglamento que, en su apartado 2 señala como una de las funciones de la Comisión, la siguiente: "tramitar y resolver los expedientes incoados en relación con posibles incumplimientos del Código Deontológico". En consecuencia, la Comisión sólo tiene competencias para tramitar y resolver los expedientes incoados a aquellos periodistas que estando afiliados e integrados en la FAPE y, por tanto, obligados a cumplir el Código Deontológico que voluntariamente han aceptado, no lo cumplieran. A sensu contrario, los profesionales no integrados en FAPE no pueden ser obligados al cumplimiento de un Código que les es ajeno ni, obviamente, expedientados por un supuesto e inexistente incumplimiento del mismo.

SEGUNDA.- En cuanto a la reclamación presentada ante la Comisión por D. Carlos Alonso de Caso, y concretando nuestras consideraciones a los requisitos formales exigibles a toda reclamación por el propio Reglamento, cabe destacar lo siguiente:

El artículo 9 del Reglamento de la Comisión, que regula el procedimiento a seguir en las solicitudes de apertura de expedientes, establece en su nº 2 letra c), como uno de los requisitos necesarios de cualquier solicitud, la "especificación" de la norma o normas del Código Deontológico de la FAPE que, a juicio del solicitante, se consideran vulneradas".

No obstante, una simple lectura de la reclamación efectuada evidencia que el reclamante no menciona qué norma o normas estima él han sido supuestamente vulneradas por parte de los profesionales, presuntos incumplidores.

En el apartado de la reclamación reservado para la especificación de la norma o normas supuestamente vulneradas, el reclamante se limita a describir algo tan confuso como lo siguiente:

'(1) incumplir el derecho a la propia imagen"

'(2) publicar material informativo falso"

'(3) no corregir el error; igualar al Presidente y Vicepresidente del Gobierno con el terrorista De Juana Chaos y los encapuchados de ETA ".

Aunque el impropio y peculiar enunciado de las "normas" que hace el reclamante desautoriza a éste en su pretensión e incumple con el requisito regulado en el artículo 9 en cuanto al procedimiento exigible, permite, sin embargo, la formulación de las siguientes interrogantes:

¿A qué "propia imagen ", cuyo derecho se ha incumplido presuntamente, se refiere el reclamante?; ¿A la suya propia?; ¿A la del Presidente?; ¿A la de De Juana Chaos?; ¿No debería ser la persona que ha visto vulnerado el derecho a su propia imagen quien debe, en su caso, hacer la reclamación?; ¿Se ha presentado alguna reclamación por parte de éstos?

¿Cuál ha sido el material informativo del reportaje que es supuestamente falso?

¿Cuál es el error que, supuestamente, habría de ser corregido?

¿A qué se refiere el reclamante al aseverar que se ha "igualado" al Presidente del Gobierno y al Vicepresidente con un terrorista y con unos encapuchados, cuando en todo el reportaje se están diferenciando precisa y permanentemente las actuaciones de unos y otros?

Al margen del manifiesto incumplimiento de los requisitos formales por parte del reclamante, y en relación con los hechos que pretenden servir de base de la reclamación formulada, es preciso dejar constancia de la información veraz que, sobre esta cuestión, emitió Telemadrid en los telenoticias del día 30 de marzo de 2011, y que evidencia la falta de fundamentación de la denuncia formulada.

La referida información consistió, en síntesis, en lo siguiente:

- Dentro de la cobertura informativa sobre las negociaciones Gobierno-ETA y las Actas que sobre éstas elaboró la banda terrorista, Telemadrid preparó y emitió una pieza informativa de 2,5 minutos de duración. En ella se pretendía, básicamente, contraponer los hechos y declaraciones de miembros del Gobierno con el contenido de las referidas Actas.

- Para distinguir, dentro de la misma información, cuándo se hacía referencia al contenido de las Actas y cuándo a lo que en realidad sucedió, se utilizaron varios recursos estilísticos de imagen y sonido, en los que el sello de ETA fue sólo uno más, con el objetivo de diferenciar y no de asociar. Esta transición se reprodujo en varias ocasiones y en una de ellas el sello coincidió con la imagen del Presidente y en otra con la del Vicepresidente.

- En una información sobre hechos reales, ilustrada con imágenes de los protagonistas (en este caso el Presidente del Gobierno o su Ministro del Interior y ETA) nadie debe interpretar que el Sr. Rodríguez Zapatero o el Sr. Rubalcaba y ETA son "la misma cosa", que es lo que realmente pretende hacer valer el reclamante, sino que, por el contrario, ambas partes han negociado o negocian, lo cual es un mensaje positivo para mucha gente, y el propio Gobierno, incluso, lo presenta como un objetivo a alcanzar: la oportunidad de terminar con el terrorismo de 40 años en España.

- La utilización de recursos gráficos como el que se critica a Telemadrid es habitual tanto en el medio televisivo como en medios impresos. Como ejemplo, se adjunta la portada del libro de los periodistas D. Fernando Jáuregui y D. Manuel Ángel Menéndez, titulado "El Zapaterato. La negociación: el fin de ETA "; en dicha portada se puede ver el sello de ETA sobreimpresionado en la imagen del Sr. Presidente del Gobierno, dándose la circunstancia de que una de las personas que presentó el libro con tal portada fue el Presidente del Senado, D. Javier Rojo, tal y como se comprueba en las fotografías que se adjuntan.

No obstante, Telemadrid no tiene constancia de que, en dicha ocasión, el reclamante hubiera presentado denuncia alguna ante la Comisión por una portada del Sr. Presidente del Gobierno con la sobreimpresión del sello de ETA a pesar de que iba a estar en los escaparates de todas las librerías de España.

En razón a lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de los requisitos formales regulados en el artículo 9 del propio Reglamento de la Comisión, la reclamación de D. Carlos Alonso de Caso debería haber sido desestimada por la Comisión por incumplir tales requisitos.

TERCERA.- Respecto a la reclamación formulada por Doña. María Jesús Puente González, cabe formular las siguientes consideraciones:

- La reclamante, según el contenido de su reclamación, no se limita a que la Comisión trámite un expediente a los periodistas que, en su opinión, han incumplido determinadas normas del Código Deontológico de la FAPE, sino que en su osadía solicita que "se les condene" (¿) aunque se abstiene, al menos, de pronunciarse sobre qué penas deberían aplicarse ni por qué delitos deberían ser condenados. Pero no sólo abarca su pretensión a la condena de los periodistas que cita, ninguno de ellos afiliado a la FAPE, sino que amplía su arbitraria solicitud de condena a "los Servicios Informativos de Telemadrid", en los cuales prestan sus servicios numerosos profesionales que no sólo no están afiliados a la FAPE sino que no son periodistas y sobre los cuales es incuestionable que la Comisión de Quejas y Deontología no tiene competencia alguna.

- La reclamante, aunque solicita la condena "de los Servicios Informativos de Telemadrid, del Director de los mismos, Agustín de Grado y de los redactores Pablo Osa y Pilar Almendral", el contenido de su reclamación está referido exclusivamente a una breve noticia protagonizada por la redactora Pilar Almendral y a otra protagonizada por el redactor Pablo Osa.
- En relación con la pieza informativa de Pilar Almendral, la reclamante se limita a denunciar que un plano en el que aparecían los Secretarios Generales de CCOO y UGT y la actriz Pilar Bardem, entre otras personas, aplaudiendo encantados, que correspondía a un acto de apoyo a Garzón, y que la redactora introdujo en una pieza en la que sostenía (la redactora) la incoherencia de sindicatos y artistas por apoyar la intervención en Libia con resolución favorable de las Naciones Unidas, cuando habían estado (sindicatos y artistas) en contra de la invasión y posterior ocupación de Irak, no apareció el rótulo localizador del referido plano de archivo, mientras que en otros planos de archivo utilizados en la pieza informativa "sí aparecían varios rótulos localizadores informando del día y la hora". La omisión del rótulo localizador de un plano de archivo, que es el hecho exclusivo denunciado mediante la reclamación, constituye, según la denunciante, una vulneración de los artículos 1, 3 y 17 del Código Deontológico de la FAPE y la presunta autora de esa supuesta infracción debe ser "condenada".

Sin embargo, si se visiona con detenimiento la noticia emitida por Telemadrid a la que hace referencia la reclamante, se pone de manifiesto que Telemadrid se limitó a ofrecer a los telespectadores una pieza informativa referida a un acontecimiento tan relevante como el inicio de la guerra de Libia y la polémica política inmediata que surgió en España en torno a las comparaciones de esta guerra con la de Irak y a las posiciones mantenidas entonces y ahora por el Presidente Sr. Rodríguez Zapatero, los partidos de Izquierda, los Sindicatos y los llamados por todos los medios los "artistas de la ceja". Después de recoger en la pieza distintas opiniones, se sitúa en el presente de la guerra y la redactora ofrece el punto de vista de artistas y sindicatos expresados el día anterior en la Plaza Mayor en apoyo al Juez Garzón, pero en el que todos fueron preguntados por la guerra de Libia. Con imágenes de los líderes sindicales, de Pilar Bardem y Miguel Ríos en la primera fila del referido acto, la redactora señala que "artistas y sindicatos esta vez sí aplauden la intervención en la guerra y la califican de mal menor porque dicen que Gadafi es un dictador". Cabe destacar que las fotos e imágenes de dicho acto en la Plaza Mayor fueron las que ilustraron la noticia del respaldo de los artistas y sindicatos a la guerra de Libia respecto a la de Irak, tanto en la prensa digital y escrita como en las agencias y televisiones. Lo relevante de la noticia, por tanto, era ofrecer verazmente la posición expresada por artistas y líderes sindicales respecto a la guerra de Libia, con independencia de dónde se hubieran producido dichas posiciones.

Se adjunta como Anexo II y a los efectos de evidenciar cuanto se ha indicado, los enlaces de la prensa escrita y digital, de agencias de prensa y de TV, incluyéndose un resumen de prensa que realizó el 20 de marzo la Secretaría de Estado de Comunicación y concretamente un apartado titulado: "La intervención divide a la Izquierda Española", y varios artículos publicados en distintos medios escritos sobre la noticia.

Se adjunta como Anexo III "La revista de prensa Nacional" del Palacio de la Moncloa - Secretaría de Estado de Comunicación-, en la que se reproduce el referido apartado y otros sobre el mismo tema.

Al finalizar la pieza informativa, la periodista ofrece el punto de vista de Izquierda Unida donde se calificaba la decisión del Gobierno de participar en la guerra como "hipócrita" y un "total" de Cayo Lara (el día anterior en la Plaza Mayor) en el que señalaba que el Sr. Rodríguez Zapatero llegó a la Moncloa "cabalgando con el NO a la guerra de Irak" y "va a salir de la Moncloa con un SÍ a la guerra de Libia". En esta parte de la noticia, Telemadrid tampoco indicó dónde emitió Cayo Lara su opinión porque no era relevante para la noticia. Por otra parte, el ritmo del video, del OFF, de los sonidos ambientes, de los totales y del montaje impide rotular todo lo que se quisiera, dado que el sistema requiere técnicamente, al menos, tres segundos para introducir el rótulo, aparte del tiempo que se precisa para su mantenimiento en pantalla. Por esta razón, los propios operadores de rótulos solicitan a los redactores que las piezas con el "ritmo" de edición como la que ahora se analiza no se llenen de rótulos, y se pongan estrictamente los esenciales, es decir, los de los totales de las personas que intervienen.

- En relación con la pieza informativa del redactor Pablo Osa, esta parte se remite, para evitar reiteraciones inútiles, a la argumentación desarrollada en nuestra contestación a la reclamación formulada por Carlos Alonso de Caso, referida a la información que realmente emitió Telemadrid en los Telenoticias del día 30 de marzo relacionada con las negociaciones Gobierno-ETA.

## **VI.- PRUEBAS PRACTICADAS**

Lectura y visionado de los documentos que acompañan a la denuncia, de los enlaces señalados por Doña M<sup>a</sup> Jesús Puente González, así como de los documentos aportados por Don Agustín de Grado.

## **VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA**

La ponencia ha considerado que las quejas o denuncias formuladas por Don Carlos Alonso de Caso y Doña M<sup>a</sup> Jesús Puente González, a pesar de haber sido admitidas a trámite por la Comisión Permanente, deben ser inadmitidas en base a los siguientes razonamientos:

1.- El presupuesto de la actividad en que consiste la legitimación aparece, como no podía ser menos, en el artículo 9º del Reglamento de esta Comisión de Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE). Allí se dice que cualquiera persona física o jurídica que se considere afectada por la conducta de periodistas que estime que no cumplen las normas del Código Deontológico, podrá presentar solicitud de apertura de expediente. En este precepto reglamentario se configura no sólo la legitimación activa sino la pasiva –el periodista- como requisito para poner en marcha el procedimiento de autocomposición. Es claro que la Comisión no puede actuar de oficio, por su propio impulso sino a instancia de parte interesada, siendo la suya una actividad “rogada”. A su vez, el concepto de “parte” ofrece un contorno preciso y peculiar. Es el resultado de añadirle a quienes reclaman el ingrediente de la legitimación, porque de no darse ésta la consecuencia habrá de ser la inadmisibilidad de la pretensión y el archivo del escrito en el cual se hubiere formulado.

2.- Puestos ya en este trance, la pregunta siguiente no puede ser otra sino qué sea eso de la legitimación en su vertiente activa. Desde una perspectiva constitucional, porque la tiene y trascendental, el artículo 24 de nuestra ley de leyes nos indica ya que su fundamento son los “derechos e intereses legítimos” de quienes piden, allí, la tutela judicial. El Tribunal Supremo, por su parte, cuidó de concretar, a partir de 1972 en la jurisdicción contencioso-administrativa que la legitimación activa consiste en un vínculo directo entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal modo que el éxito de ésta pueda significar un beneficio o la evitación de un perjuicio actual y cierto, no potencial o eventual, precisando también que basta su mera invocación sin más. Tal es la “doctrina legal” acuñada al respecto que el Tribunal Constitucional hizo luego suya, aceptándola literalmente. Así como la capacidad jurídica tiene un carácter abstracto, al igual que ocurre también con la capacidad de obrar, válidas una vez que se poseen para cualquier ocasión y presumibles por la mera existencia y la edad, la legitimación aparece ligada siempre a un caso concreto. No hay una legitimación global que sirva para todas las ocasiones y por ello, dicho en latín, se trata de la *legitimatío ad causam*”, la legitimación para un caso o asunto.

3.- Si a la luz de este precepto reglamentario, cuyo concepto clave, axial, es la “afectación” se analizan las quejas formuladas por doña María Jesús Puente González, primero, y por Don Carlos Alonso de Caso, después, presentadas en escritos independientes y en diferentes fechas, pero coincidentes en el objeto y a causa de ello acumuladas en un solo expediente, resulta evidente por su mera lectura que carecen de viabilidad por falta de legitimación activa. Abstracción hecha de su contenido, la denuncia de unas hipotéticas infracciones del Código Deontológico en un determinado espacio informativo emitido por Telemadrid, queda claro y patente que en ningún caso los reclamantes actúan en función de un derecho subjetivo o de un legítimo interés personal. El factor desencadenante es abstracto no concreto. Desaprueban esa pieza informativa desde su perspectiva profesional y, sobre todo, ideológica, ambas



respetables dentro del pluralismo político como valor superior proclamado constitucionalmente, sin que ellos hayan sufrido perjuicio alguno. La información tiene por contenido una determinada política del Gobierno, con la que ninguna relación guardan ni han desempeñado papel alguno los reclamantes, cuyos nombres o imágenes no aparecen en ningún momento por su absoluta falta de conexión con lo narrado.

No hay pues, un derecho subjetivo ni un interés concreto en juego. Los auténticos legitimados, señores Rodríguez Zapatero y Rubalcaba, no formularon la menor protesta judicial o extrajudicialmente. Se ejerce aquí una acción desprovista de contenido real o sustantivo, dirigida a defender en abstracto la “veracidad” y el juego limpio informativo según su propia opinión. Este propósito abstracto no resulta suficiente para legitimar su actuación en esta vía arbitral, sin prejuzgar en absoluto el fondo del asunto. La decisión que en tal sentido pudiera adoptar esta Comisión en nada afectaría para bien o para mal, positiva o negativamente a los reclamantes, salvo la satisfacción contemplativa de ver refrendadas sus opiniones o su disgusto porque así no ocurriera. El artículo 9º no configura una acción pública en defensa del bien hacer periodístico sino que está en función del carácter arbitral de la Comisión de Quejas y su papel como órgano de autocomposición, sin que –por otra parte- dicho cuanto antecede sea necesario examinar la legitimación pasiva de los periodistas autores de la información emitida por Telemadrid que en ocasiones anteriores se ha sometido pacíficamente al juicio de esta Comisión.

#### **VIII.- RESOLUCION**

A la vista de los razonamientos de la Ponencia, esta Comisión de Quejas y Deontología declara la inadmisibilidad de las reclamaciones formuladas por Don Carlos Alonso de Caso contra Don Agustín de Grado y Don Pablo Osa, y por doña María Jesús Puente González contra Don Agustín de Grado, Don Pablo Osa y doña Pilar Almendral.

**Madrid, diciembre 2011**